



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL

Medellín, marzo ocho de dos mil veintiuno

|                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso          | LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Interesados      | MARIA PIEDAD RAMIREZ FLOREZ Y JORGE ISAAC LOAIZA LOAIZA                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Radicado         | 05001-31-10-011-2017-00262-00                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Procedencia      | reparto                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Instancia        | Primera                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Providencia      | SENTENCIA N ° 18                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| Temas y subtemas | Adición del fallo aprobatorio de partición 408 de septiembre 6 de 2017, para adicionar el numeral 4° de su parte resolutive en el sentido de ordenar la inscripción de la sentencia ante la secretaria de Transito y Transporte de Bello-Antioquia-vehículo tipo automóvil marca Chevrolet de placas LAW047-. |
| Decisión         | SENTENCIA COMPLEMENTARIA APROBATORIA DE PARTICION Y ADJUDICACION DE BIENES SOCIALES                                                                                                                                                                                                                           |

Se emite sentencia complementaria del fallo aprobatoria de la partición, emitido en el presente juicio liquidatorio del patrimonio de la sociedad conyugal **LOAIZA-FLOREZ**, con patrocinio en el artículo 287 CGP, con la finalidad de apadrinar la adición del numeral 4° de la parte resolutive de fallo en orden a ordenar su inscripción en la secretaria de Tránsito y Transporte de Bello-Antioquia-vehículo, tipo automóvil, marca Chevrolet, de la línea Sail, modelo 2014, color gris ocaso, carrocería sedan, cilindraje 1400, combustible gasolina, servicio particular, chasis y serie número 9GASA58M7EB012758 con placas **LAW047**.

CONSIDERACONES

Con sujeción al artículo 287 CGP, es permitido la adición de las sentencias, cuando se omita en ellas la resolución de cualquiera de los

extremos de la litis o de cualquier otro punto que deba ser objeto de pronunciamiento, y ha de efectuarse mediante sentencia complementaria, dentro del término de ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte elevada dentro de ese mismo término.

En el caso que nos ocupa, el juzgado encuentra procedente efectuar las complementaciones o adiciones suplicadas por la apoderada del exsocio conyugal en memorial dirigido al despacho a través del correo institucional, puesto que esta complementación del trabajo partitivo no comporta modificación alguna en cuanto a valores adjudicados y mucho menos soportan cambios en su **ESTRUCTURA INICIAL**.

Sin más consideraciones al respecto **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLIN**, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la ley

### **FALLA**

**PRIMERO: COMPLEMENTAR a sentencia 408** de septiembre 6 de 2017, **aprobatoria de la partición y adjudicación de bienes perteneciente al patrimonio de la sociedad conyugal LOAIZA-RAMÍREZ** en los términos invocados en el en el trabajo de partición, presentado de forma mancomunada por los interesados y sus apoderados judiciales al interior del presente liquidatario.

**SEGUNDO: ADICIONAR** el fallo aprobatorio de la partición, para adicionar el numeral 4º de su parte resolutive, en el sentido de ordenar la inscripción del fallo en la Secretaria de Transporte y Tránsito del municipio de Bello, Antioquia- vehículo, tipo automóvil, marca Chevrolet, de la línea Sail, modelo 2014, color gris ocaso, carrocería sedan, cilindraje 1400, combustible gasolina, servicio particular, chasis y serie número 9GASA58M7EB012758, con placas **LAW047**.

**TERCERO: DISPONER** el levantamiento de la medida de embargo ordenado al interior del proceso, mediante auto de abril 5 de 2017 (cuaderno de medidas cautelares folio 1), respecto al vehículo de placas **LAW047**, medida comunicada a la Secretaría de Movilidad y Transporte del

municipio de Bello, Antioquia, por oficio 531 de la misma fecha. Líbrese el respectivo oficio

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6747e9e1a3173d318db508450cbe0cf6f9a73f14d42ef6777d25662bbf94a2e  
1**

Documento generado en 08/03/2021 01:40:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**